AÑO III
EDICION N° 10
DESDE 01/10/2026 AL 30/10/2026

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca

AUTORIDADES

INTENDENTE

C.P.N. ERICA YAMILA INGA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION

Sr. HECTOR DANIEL CASTILLO

SECRETARIA DE HACIENDA

C.P.N. CAROLINA RUTH CAMPOSANO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y CULTURA

C.P.N. HUGO NICOLAS RUIZ

SECRETARIA DE INSFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AL CIUDADANO

ARQ. GUSTAVO RODOLFO ISASMENDI

DFCC-2026-141 **DECRETO** **01/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR, en todas sus partes, el Convenio específico de Cooperación y puesta en función de equipamiento médico (tomógrafo axial computarizado), refrendado el 23 de agosto de 2026 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el Sr. Gobernador, Lic. Raúl Alejandro Jalil, representante del Gobierno de la Provincia de Catamarca y por la Sra. Intendenta de la Municipalidad de Santa María. C.P.N. Érica Yamila Inga, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal como archivo de trabajo.

DFCC-2026-142 **DECRETO** **01/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR, en todas sus partes, el Convenio entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Municipalidad de Santa María – Obra: Manzana Cultural y Deportiva – Santa María, refrendado el 24 de junio de 2026 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el Sr. Gobernador, Lic. Raúl Alejandro Jalil, representante del Poder Ejecutivo Municipal y por la Sra. Intendenta de la Municipalidad de Santa María. C.P.N. Érica Yamila Inga, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal como archivo de trabajo.

DFCC-2026-143 **DECRETO** **01/10/2026**

ARTÍCULO 1°:APROBAR, en todas sus partes, el Convenio de Cooperación entre la Dirección Provincial de Vialidad Catamarca y la Municipalidad de Santa María provincia de Catamarca, refrendado el 23 de agosto de 2026 en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, por el C.P.N. Juan Alberto Marchetti y el Ing. Fernando Aníbal Castillo, en representación de la Dirección Provincial de Vialidad Catamarca y por la Sra. Intendenta de la Municipalidad de Santa María. C.P.N. Érica Yamila Inga, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal como archivo de trabajo.

DFCC-2026-144 **DECRETO** **01/10/2026**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el uso transitorio de pesos ochocientos noventa y tres millones novecientos cincuenta y dos mil noventa y siete con 06/100 ($893.952.097,06), a través del Banco Nación Argentina destinado al pago de haberes del poder Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante de la ciudad de Santa María, correspondiente al periodo 09/2026.

DFCC-2026-145 **DECRETO** **04/10/2026**

ARTÍCULO 1°:OTORGAR un incremento salarial del 3,8 % de carácter remunerativo y bonificable, a ser abonado en la liquidación del periodo septiembre de 2026.
ARTÍCULO 2°: FIJAR dicho aumento para personal planta permanente, contratados con nivel y categoría y funcionarios de la Municipalidad de Santa María y del Concejo Deliberante.

DFCC-2026-146 **DECRETO** **05/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Tendido e iluminación Av. Paseo del Norte"; por la suma de pesos quince millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos doce con 17/100 ($15.866.312,17), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-147 **DECRETO** **05/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Tendido e iluminación Av. La Unión"; por la suma de pesos diecinueve millones ochocientos veintisiete mil seiscientos diecinueve con 25/100 ($19.827.619,25), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-148 **DECRETO** **05/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el proyecto de: "Reconstrucción de badenes – Cabo Marcial esq. Maestro Argentino"; por la suma de pesos siete millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho con 00/100 ($7.752.298,00), por lo expuesto en los Considerandos.
ARTÍCULO 2°: APROBAR la contratación directa de mano de obra y la compra directa de materiales a Almeda Héctor Aníbal, C.U.I.T. N° 20232854104, por la suma de pesos siete millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho con 00/100 ($7.752.298,00).

DFCC-2026-149 **DECRETO** **05/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Tendido e iluminación pública de Av. 20 de Agosto (continuación Norte) y Av. Abel Acosta, en el tramo comprendido entre Av. 1° de Mayo y calle Piriqui Pérez"; por la suma de pesos veintiún millones novecientos seis mil doscientos veinte con 13/100 ($21.906.220,13), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-150 **DECRETO** **05/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Reconversión iluminación calle Cabo 1° Marcial"; por la suma de pesos veinte millones quinientos noventa y un mil ochocientos sesenta con 04/100 ($20.591.860,04), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-151 **DECRETO** **06/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Tendido e iluminación Av. Democracia (B° Sacramento)"; por la suma de pesos treinta y cuatro millones ochocientos veintitrés mil novecientos noventa y seis con 21/100 ($34.823.996,21), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-152 **DECRETO** **06/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Baranda metálica de protección peatonal – acceso oeste al nuevo puente de Santa María – lado Sur"; por la suma de pesos treinta y cinco millones ochocientos mil con 00/100 ($35.800.000,00), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-153 **DECRETO** **20/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Programa Solución Habitacional" por la suma de pesos sesenta millones ciento treinta y tres mil doscientos veintiséis con 77/100 ($60.133.226,77), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-154 **DECRETO** **20/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Programa Solución Habitacional" por la suma de pesos sesenta millones ciento treinta y tres mil doscientos veintiséis con 77/100 ($60.133.226,77), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-155 **DECRETO** **26/10/2026**

ARTÍCULO 1o: APROBAR el Proyecto: "Espacio Recreativo Monseñor Demetrio José Giménez – etapa II"; por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones ochocientos siete mil setecientos ochenta y cuatro con 00/100 ($44.807.784,00), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-156 **DECRETO** **26/10/2026**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la compra directa de: 24 y 18 luminarias 100w Eco y Elux 150w, respectivamente, a Jieli Argentina S.A., C.U.I.T. N° 30716387565, por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y uno con 54/100 ($5.426.551,54) – 18 y 24 columnas para alumbrado público de 9 y 7 m de altura, pescante de 1 y 0,5 m, respectivamente, a Soldaduras especiales de mantenimiento S.R.L., C.U.I.T. N° 30716979780, por la suma de pesos diecisiete millones trescientos cuarenta mil con 00/100 ($17.340.000,00) – 210 bolsas de cemento x 25 Kg a Guler SRL, C.U.I.T. N° 30717687058, por la suma de pesos un millón quinientos ochenta y siete mil seiscientos con 00/100 ($1.587.600,00) y materiales de electricidad a Dimater S.A., C.U.I.T. N° 30707168648, por la suma de pesos cuatro millones ciento dieciséis mil doscientos sesenta y seis con 21/100 ($4.116.266,21), para la ejecución del proyecto: "Tendido e iluminación Av. Democracia (B° Sacramento)".

DFCC-2026-157 **DECRETO** **26/10/2026**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la compra directa de: 20 luminarias Elux 150w a Jieli Argentina S.A., C.U.I.T. N° 30716387565, por la suma de pesos tres millones setecientos ochenta mil con 00/100 ($3.780.000,00) - 20 columnas para alumbrado público de 8 m de altura, pescante de 1 m a Soldaduras especiales de mantenimiento S.R.L., C.U.I.T. N° 30716979780, por la suma de pesos siete millones doscientos mil con 00/100 ($7.200.000,00) – 144 bolsas de cemento x 25 Kg a Guler SRL, C.U.I.T. N° 30717687058, por la suma de pesos un millón ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta con 00/100 ($1.088.640,00) y materiales de electricidad a Dimater S.A., C.U.I.T. N° 30707168648, por la suma de pesos dos millones treinta y cinco mil seiscientos doce con 16/100 ($2.035.612,16), para la ejecución del proyecto: "Tendido e iluminación Av. Paseo del Norte".

DFCC-2026-158 **DECRETO** **27/10/2026**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Proyecto: "Parque Temático Los Guardianes de Yokavil – Etapa 1"; por la suma de pesos siete millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos con 00/100 ($7.389.600,00), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-159 **DECRETO** **27/10/2026**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la compra directa de: 22 luminarias Elux 150w a Jieli Argentina S.A., C.U.I.T. N° 30716387565, por la suma de pesos cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil con 00/100 ($4.158.000,00) - 22 columnas para alumbrado público de 8 m de altura, pescante de 1 m a Soldaduras especiales de mantenimiento S.R.L., C.U.I.T. N° 30716979780, por la suma de pesos ocho millones quinientos mil con 00/100 ($8.500.000,00) – 100 bolsas de cemento x 25 Kg a Guler SRL, C.U.I.T. N° 30717687058, por la suma de pesos setecientos cincuenta y seis mil con 00/100 ($756.000,00) y materiales de electricidad a Dimater S.A., C.U.I.T. N° 30707168648, por la suma de pesos tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve con 25/100 ($3.480.649,25), para la ejecución del proyecto: "Tendido e iluminación Av. La Unión".

DFCC-2026-160 **DECRETO** **29/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la compra directa de materiales a: Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve con 04/100 ($17.278.529,04) - Dimater S.A., C.U.I.T. N° 30707168648, por la suma de pesos setecientos dos mil novecientos ochenta y cuatro con 69/100 ($702.984,69) - Herrero Carlos Alberto, C.U.I.T. No 20076598178, por la suma de pesos dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos con 00/100 ($2.473.200,00) y la contratación directa de mano de obra a Yapura Carlos Ariel, C.U.I.T. N° 23311627449, por la suma de pesos treinta y cuatro millones trescientos mil cuatrocientos cincuenta y tres con 76/100 ($34.300.453,76) para la ejecución del proyecto: "Programa Solución Habitacional" en beneficio de la Sra. Ocampo Macarena Soledad, D.N.I. N° 35.565.601.

DFCC-2026-161 **DECRETO** **29/10/2026**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la compra directa de materiales a: Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil quinientos veintinueve con 00/100 ($17.278.529,00) - Dimater S.A., C.U.I.T. N° 30707168648, por la suma de pesos setecientos dos mil novecientos ochenta y cuatro con 69/100 ($702.984,69) - Herrero Carlos Alberto, C.U.I.T. No 20076598178, por la suma de pesos dos millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos con 00/100 ($2.473.200,00) y la contratación directa de mano de obra a Yapura Diego Hernán, representante de la empresa "Jya Construcciones" C.U.I.T. N° 20345165887, por la suma de pesos treinta y cuatro millones trescientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro con 84/100 ($34.330.384,84), para la ejecución del proyecto: "Programa Solución Habitacional" en beneficio de la Sra. Aciar María Eugenia, D.N.I. N° 27.745.240.

DFCC-2026-162 **DECRETO** **30/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR la contratación directa de mano de obra a: Moreno Juan Antonio, C.U.I.T. N° 20200714122, por la suma de pesos treinta millones trescientos setenta y seis mil ochocientos catorce con 73/100 ($30.376.814,73) y la compra directa de materiales: a Ramos Elba Raquel, C.U.I.T. N° 27185593024, por la suma de pesos dos millones setecientos treinta y un mil ochocientos cincuenta con 00/100 ($2.731.850,00) y a Herrero Carlos Alberto, C.U.I.T. N° 20076598178, por la suma de pesos cuatro millones cincuenta y un mil ochocientos con 00/100 ($4.051.800,00) para la ejecución del Proyecto: "Espacio Recreativo Monseñor Demetrio José Giménez – etapa II"; por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-163 **DECRETO** **30/10/2026**

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto la Resolución N° REFCS-2026-2866-E-CAT-MSM de la Sra. Paradela Nadia Laura, C.U.I.T. N° 27298380906, por los motivos expuestos en los Considerandos.

DFCC-2026-164 **DECRETO** **30/10/2026**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Proyecto: "Construcción de cordón cuneta, lado norte, calle Paseo Norte, etapa I"; por la suma de pesos veintiséis millones novecientos ocho mil doscientos cuarenta con 00/100 ($26.908.240,00), por lo expuesto en los Considerandos.

DFCC-2026-165 **DECRETO** **30/10/2026**

ARTÍCULO 1°: OTORGAR permiso especial de entrada, el 2 de noviembre de 2026, a las 9:40 horas a todos los agentes de la Municipalidad de Santa María, en virtud de la conmemoración del día de los Fieles Difuntos.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el Art. 1° del presente instrumento legal, alcanza al personal permanente, personal no permanente y beneficiarios del Programa Municipal de Becas, en todos sus agrupamientos y categorías.

ARTÍCULO 3°: EXCEPTUAR de las disposiciones del presente Decreto al personal que cumple funciones en áreas esenciales y de servicios de emergencia, cuya prestación deba ser garantizada en forma permanente por razones de seguridad, salud y orden público, debiendo los secretarios, directores y jefes de cada área coordinar las guardias mínimas correspondientes.

ORDENANZA N° 024/2026

TÍTULO: "PLAN MUNICIPAL URGENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE MOSCAS, INSECTOS Y PLAGAS URBANAS". -

VISTO:

La presencia y proliferación extraordinaria de moscas y otros insectos en distintos sectores de la ciudad de Santa María; la necesidad de adoptar medidas urgentes destinadas a proteger la salud de la población, mejorar las condiciones de higiene urbana y ambiental y prevenir la aparición de enfermedades asociadas a vectores y plagas; el Artículo 233 de la Carta Orgánica que faculta a este Honorable Concejo Deliberante a legislar en materia de higiene y salubridad. Y…

CONSIDERANDO:

Que, la proliferación masiva de moscas y otros insectos constituye una problemática que afecta directamente la calidad de vida de los vecinos y genera una situación de preocupación sanitaria y ambiental. -

Que, las moscas pueden actuar como vectores mecánicos de diversos microorganismos al desplazarse entre residuos, materia orgánica en descomposición, excrementos, animales muertos, alimentos y superficies destinadas al consumo humano. -

Que, la presencia de insectos no debe ser abordada exclusivamente mediante fumigaciones, sino a través de una estrategia integral que permita identificar y eliminar los lugares donde estos organismos encuentran alimento, humedad y condiciones adecuadas para reproducirse. -

Que, resulta necesario intensificar las tareas de limpieza, desmalezado, saneamiento, recolección de residuos y eliminación de microbasurales y focos de acumulación de materia orgánica. -

Que, resulta fundamental establecer un sistema permanente de monitoreo que permita determinar los sectores con mayor presencia de insectos y establecer prioridades de intervención. -

Que, los establecimientos comerciales, gastronómicos, mercados, ferias, carnicerías, verdulerías, criaderos, corrales, establecimientos pecuarios y demás actividades que generen residuos orgánicos deben adoptar medidas adecuadas para evitar la generación de focos de proliferación. -

Que, las Ordenanzas N°31/01 y N°18/2013 establecen la realización anual, cuando las circunstancias lo ameriten, de operativos de fumigación en todo el Ejido

Que, la Resolución N°045/2018 reconoce la necesidad de implementar acciones de fumigación y desinfección ante la proliferación de moscas, mosquitos y otros insectos que puedan representar un riesgo para la salud pública. -"

Que, las medidas de control químico deberán efectuarse exclusivamente mediante productos autorizados, siguiendo las indicaciones de uso, seguridad y aplicación correspondientes y evitando afectar a personas, animales, alimentos, flora, fauna y recursos naturales. -

Que, la normativa provincial vigente establece disposiciones respecto de la utilización de productos agroquímicos y la gestión de residuos sólidos urbanos, por lo que las acciones municipales deberán desarrollarse en coordinación y armonía con dicho marco normativo. -

Que, corresponde a la Municipalidad de Santa María adoptar medidas preventivas y de saneamiento dentro del Ejido Municipal, procurando garantizar ambientes urbanos saludables y una respuesta rápida frente a situaciones que puedan representar un riesgo para la salud pública. -

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

CAPÍTULO I - CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º: CRÉASE el "PLAN MUNICIPAL URGENTE DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRAL DE MOSCAS, INSECTOS Y PLAGAS URBANAS", destinado a prevenir, controlar y reducir de manera urgente y sostenida la proliferación de moscas, otros insectos y plagas que afecten las condiciones sanitarias, ambientales y de salubridad de la población dentro del ejido municipal. -

ARTÍCULO 2º: El Plan tendrá como objetivos principales:

a) Reducir de manera inmediata la presencia de moscas y otros insectos en las zonas urbanas y periurbanas para prevenir la aparición y propagación de enfermedades.
b) Identificar, eliminar y controlar los principales focos de reproducción.
c) Fortalecer las tareas de limpieza, higiene urbana, desmalezado y saneamiento.
d) Intensificar la recolección y correcta disposición de residuos, especialmente aquellos de naturaleza orgánica.
e) Establecer un sistema permanente de vigilancia y monitoreo.
f) Promover la participación activa de los vecinos, comercios, instituciones y organizaciones de la comunidad.
g) Establecer responsabilidades para los generadores de focos de proliferación de insectos. -

CAPÍTULO II -AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Ambiente e Higiene Urbana, o la que en un futuro la reemplazare, pudiendo intervenir conjuntamente las áreas relativas a Servicios Públicos, Bromatología, Salud Comunitaria e Inclusión, Obras Públicas y demás dependencias que resulten necesarias. -

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación deberá ejecutar el "Plan Municipal Urgente de Prevención y Control Integral de Moscas, Insectos y Plagas Urbanas", dentro de los diez (10) días hábiles de promulgada la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 5º: El Plan deberá establecer como mínimo:

a) Mapa de zonas críticas.
b) Identificación de focos de reproducción.
c) Cronograma de fumigación, tratamientos de control, limpieza y/o saneamiento.
d) Programa de eliminación de microbasurales.
e) Programa de control de terrenos baldíos.
f) Control de establecimientos que generen residuos orgánicos.
g) Sistema de monitoreo y evaluación. -

CAPÍTULO III -INTERVENCIÓN URGENTE

ARTÍCULO 6º: Establécese como prioridad sanitaria municipal la intervención inmediata en los sectores donde se constate una proliferación extraordinaria de moscas u otros insectos que puedan afectar la salud, higiene o calidad de vida de la población. La municipalidad deberá realizar:

a) Fumigaciones y tratamientos de control de plagas cuando técnicamente correspondan.
b) Aplicación de larvicidas u otros métodos específicos en los casos en que resulte técnicamente adecuado.
c) Eliminación de criaderos y lugares de reproducción.
d) Limpieza, desmalezado y desinfección de espacios públicos afectados.
e) Retiro extraordinario de residuos.
f) Eliminación de acumulaciones de materia orgánica.
g) Control, limpieza y desinfección semanal de contenedores, depósitos y puntos de disposición de residuos.
h) Inspección de establecimientos que puedan constituir focos de proliferación. -

ARTÍCULO 7º: Las intervenciones deberán priorizar los sectores cercanos a:

a) Establecimientos educativos.
b) Centros de salud.
c) Comedores comunitarios.
d) Mercados y ferias.
e) Espacios recreativos.
f) Plazas y plazoletas.
g) Barrios con mayor concentración poblacional.
h) Establecimientos gastronómicos y comerciales.
i) Plantas, depósitos o instalaciones vinculadas con residuos.
j) Mataderos, corrales, criaderos y establecimientos pecuarios. -

CAPÍTULO IV- CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS

ARTÍCULO 8º: La Municipalidad implementará un Sistema de Control Integrado de Plagas, priorizando las medidas preventivas y de saneamiento sobre la utilización indiscriminada de productos químicos. -

ARTÍCULO 9º: Las acciones de control podrán comprender:

a) Eliminación de criaderos.
b) Manejo adecuado de residuos.
c) Instalación de trampas y dispositivos de captura.
d) Control de fuentes de alimento.
e) Control de humedad y agua acumulada.
f) Limpieza y desinfección.
g) Tratamientos biológicos cuando resulten técnicamente apropiados.
h) Aplicación de insecticidas autorizados cuando resulte necesario. -

ARTÍCULO 10º: Queda expresamente establecido que la fumigación no será considerada una medida aislada de erradicación debiendo complementarse con acciones destinadas a eliminar las causas que favorecen la proliferación de insectos. -

CAPÍTULO V - USO DE INSECTICIDAS Y PRODUCTOS DE CONTROL

ARTÍCULO 11º: Toda aplicación de insecticidas, larvicidas, biocidas u otros productos destinados al control de plagas deberá efectuarse utilizando productos legalmente autorizados y de acuerdo con la normativa nacional y provincial vigente. -

ARTÍCULO 12º: Las aplicaciones deberán ser realizadas por personal municipal debidamente capacitado o por empresas y profesionales habilitados cuando corresponda.-

ARTÍCULO 13º: Queda prohibida la aplicación indiscriminada de productos químicos en espacios públicos, establecimientos educativos, centros de salud, viviendas, espacios gastronómicos o lugares de concentración de personas sin la correspondiente evaluación técnica y adopción de las medidas de seguridad necesarias. -

ARTÍCULO 14º: Toda intervención química deberá contemplar, como mínimo:

a) Identificación del producto utilizado.
b) Principio activo.
c) Dosis y concentración utilizada.
d) Fecha, horario y lugar de aplicación.
e) Personal responsable.
f) Medidas de seguridad adoptadas.
g) Tiempo de reingreso al área tratada, cuando corresponda.
h) Registro de incidencias. -

ARTÍCULO 15º: La Autoridad de Aplicación deberá priorizar productos y métodos que presenten el menor riesgo posible para la población, animales, flora, fauna y ambiente, sin perjuicio de la eficacia requerida para controlar la plaga. -

CAPÍTULO VI - FOCOS DE PROLIFERACIÓN

ARTÍCULO 16º: La Municipalidad realizará un relevamiento de terrenos baldíos, espacios abandonados, inmuebles desocupados, microbasurales, depósitos, corrales, establecimientos comerciales y demás lugares que puedan constituir focos de proliferación. Los propietarios, poseedores, ocupantes o responsables de terrenos baldíos deberán mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene, evitando la acumulación de residuos, materia orgánica, malezas, agua estancada y cualquier elemento que favorezca la proliferación de insectos. -

CAPÍTULO VII - COMERCIOS Y ACTIVIDADES GENERADORAS DE RESIDUOS ORGÁNICOS

ARTÍCULO 17º: Los establecimientos que por la naturaleza de su actividad generen residuos orgánicos susceptibles de atraer insectos deberán adoptar medidas permanentes para evitar su acumulación y proliferación, disponiendo los residuos en recipientes adecuados, cerrados y lavables, evitando su exposición prolongada al ambiente.

Quedan especialmente comprendidos:

a) Carnicerías, pollerías y pescaderías.
b) Verdulerías y fruterías.
c) Supermercados
d) Restaurantes y bares.
e) Panaderías.
f) Ferias y mercados.
g) Establecimientos gastronómicos.
h) Criaderos de animales, corrales y establecimientos pecuarios.
i) Matadero.
j) Plantas o establecimientos vinculados al tratamiento de residuos.
k) Cualquier otra actividad que genere residuos orgánicos en cantidad significativa.

ARTÍCULO 18º: La Autoridad de Aplicación podrá establecer horarios, frecuencias y modalidades especiales de disposición de residuos orgánicos cuando la situación sanitaria lo requiera. -

CAPÍTULO VIII - OPERATIVO ESPECIAL DE LIMPIEZA

ARTÍCULO 19º: Créase en el marco del Plan, el "Operativo Especial de Limpieza y Saneamiento contra Plagas Urbanas", destinado a realizar intervenciones extraordinarias en barrios y sectores críticos. -

ARTÍCULO 20º: El operativo comprenderá:

a) Barrido y limpieza.
b) Recolección extraordinaria de residuos.
c) Desmalezado.
d) Eliminación de microbasurales.
e) Limpieza de canales, cunetas y desagües cuando corresponda.
f) Retiro de animales muertos.
g) Limpieza de espacios públicos.
h) Saneamiento de focos identificados.
i) Tratamientos específicos contra insectos.
j) Limpieza y desinfección de contenedores de residuos.

CAPÍTULO IX - PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA VECINAL

ARTÍCULO 21º: Créase un "Sistema Municipal de Denuncias y Alertas sobre Plagas Urbanas", mediante el cual los vecinos podrán informar la presencia de:

a) Proliferación extraordinaria de moscas.
b) Microbasurales.
c) Acumulación de residuos orgánicos.
d) Animales muertos.
e) Agua estancada.
f) Terrenos abandonados.
g) Focos de reproducción.
h) Cualquier otra situación que pueda favorecer la proliferación de insectos. -

ARTÍCULO 22º: La Municipalidad deberá establecer mecanismos accesibles para efectuar denuncias, mediante canales digitales, telefónicos, presenciales y aplicaciones de comunicación municipal. Las denuncias deberán ser clasificadas según su nivel de riesgo y derivadas al área competente para su intervención. -

CAPÍTULO X - CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 23º: La Municipalidad desarrollará una campaña permanente de educación y concientización destinada a informar a la población sobre:

a) Prevención de plagas.
b) Correcta disposición de residuos.
c) Importancia de mantener patios y terrenos limpios.
d) Eliminación de recipientes que acumulen agua.
e) Medidas para evitar la proliferación de moscas y otros insectos.
f) Prevención de enfermedades asociadas a vectores. -

ARTÍCULO 24º: La campaña deberá desarrollarse a través de medios de comunicación, redes sociales oficiales, establecimientos educativos, centros vecinales, instituciones deportivas, organizaciones comunitarias y demás espacios de participación ciudadana. -

CAPÍTULO XI - COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 25º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos provinciales y nacionales, universidades, institutos de Estudios Superiores en Santa María, organismos sanitarios públicas y privados, profesionales especializados y entidades públicas o privadas vinculadas con el control de plagas. -
ARTÍCULO 26º: La Municipalidad podrá solicitar asistencia técnica a las autoridades provinciales competentes cuando la magnitud de la infestación exceda la capacidad operativa municipal o cuando se requieran estudios entomológicos, ambientales o sanitarios especializados.-

CAPÍTULO XII - MONITOREO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 27º: La Autoridad de Aplicación deberá implementar un sistema de monitoreo periódico de la población de moscas y demás insectos considerados prioritarios. -
ARTÍCULO 28º: El monitoreo deberá permitir determinar:

a) Sectores de mayor concentración.
b) Evolución de la infestación.
c) Principales focos de reproducción.
d) Eficacia de las medidas adoptadas.
e) Necesidad de reforzar o modificar las estrategias de control. -

ARTÍCULO 29º: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Informe Trimestral de Resultados, que será remitido al Honorable Concejo Deliberante y deberá contener las acciones realizadas, sectores intervenidos, cantidad de tratamientos efectuados, focos eliminados y resultados obtenidos. -

CAPÍTULO XIII - RÉGIMEN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 30º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza será sancionado conforme al Código de Faltas Municipal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder. Dicha reglamentación establecerá la graduación de las sanciones considerando la gravedad del hecho, el riesgo sanitario generado, la reincidencia, la magnitud del foco y el perjuicio ocasionado a terceros. -

CAPÍTULO XIV - FONDO Y RECURSOS

ARTÍCULO 31º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever las partidas presupuestarias necesarias para garantizar la implementación del presente Plan. -
ARTÍCULO 32º: Los recursos destinados al Plan podrán utilizarse para:

a) Adquisición de insecticidas y productos autorizados.
b) Compra de equipos de fumigación.
c) Elementos de protección personal.
d) Trampas y dispositivos de control.
e) Contratación de servicios especializados.
f) Limpieza y saneamiento.
g) Campañas de comunicación.
h) Estudios técnicos y entomológicos.
i) Cualquier otro recurso necesario para cumplir los objetivos de la presente Ordenanza. -

CAPÍTULO XV - EMERGENCIA OPERATIVA INICIAL

ARTÍCULO 33º: Declárase, por el término de noventa (90) días, prorrogable por igual período mediante acto fundado del Departamento Ejecutivo Municipal, la Emergencia Operativa Sanitaria y Ambiental para el Control de Moscas, Insectos y Plagas Urbanas, en virtud de la situación extraordinaria existente. -
ARTÍCULO 34º: Durante el período establecido en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo deberá disponer los recursos humanos, materiales y logísticos necesarios para ejecutar con carácter prioritario las acciones previstas en la presente Ordenanza. -
ARTÍCULO 35º: La declaración de emergencia establecida en la presente Ordenanza no exime al Municipio del cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias, de seguridad, contratación pública y demás disposiciones legales aplicables. -

CAPÍTULO XVI -DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación. -
ARTÍCULO 37º: Invítase al Gobierno de la Provincia de Catamarca, a través de los organismos competentes, a colaborar con el Municipio en las tareas de diagnóstico, monitoreo, prevención, control y evaluación de la problemática. -
ARTÍCULO 38º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los quince (15) días hábiles de promulgada la presente, las acciones iniciales adoptadas para su implementación. -
ARTÍCULO 39º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar todas las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación de la presente Ordenanza. -
ARTÍCULO 40º Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Trece días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiséis. ---------

---

ORDENANZA N° 025/2026

TÍTULO: "ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL N° 5.894 Y CREACIÓN DE LA MESA TERRITORIAL DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA".-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.130 de Prevención del Suicidio, la Ley Provincial N° 5.484, la Ley Provincial N° 5.894, que crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio, la Resolución N° 048/2024, la Ordenanza N° 014/2025. Y…

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 27.130 declara de Interés Nacional la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de las víctimas.-

Que, la mencionada normativa establece la necesidad de promover un abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio, fortaleciendo las acciones de prevención y asistencia.-

Que, mediante la Ley Provincial N° 5.894 se creó la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de generar un espacio de articulación interdisciplinario, intersectorial e interministerial para trabajar de manera conjunta y corresponsable la problemática del suicidio en la Provincia de Catamarca.-

Que, entre los objetivos específicos establecidos por la Ley Provincial N° 5.894 se encuentran la generación de acciones y estrategias de prevención, la creación y sistematización de circuitos locales de prevención, detección e intervención, la capacitación de los recursos socio-sanitarios, el adecuado registro de información y la sensibilización de la comunidad.-

Que, el artículo 8° de la mencionada Ley, invita a los Municipios a adherir a sus disposiciones y a conformar mesas territoriales con los mismos objetivos establecidos en la normativa.-

Que, la Resolución N° 048/2024 solicitaba al Departamento Ejecutivo Municipal la conformación de una Mesa Intersectorial e Interdisciplinaria para la Prevención del Suicidio en el ámbito del Municipio de Santa María a los fines de fortalecer la articulación entre las instituciones y actores que forman parte de la comunidad.-

Que, la Ordenanza N° 014/2025 establece implementar en el ámbito de la Municipalidad de Santa María, en el marco de la Ley Provincial N° 5.484, Programas de Capacitación sobre la Prevención del Suicidio, destinados a personas y profesionales a cargo de grupos de personas, como así también, campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección, la habilitación de una línea de escucha y la creación de un registro sobre casos, con el fin de contar con una base de datos que refleje la problemática en nuestra comunidad.-

Que, resulta necesario generar un espacio permanente de trabajo interdisciplinario e intersectorial que permita coordinar acciones entre organismos municipales y provinciales, instituciones sanitarias y educativas, organizaciones de la sociedad civil, clubes, asociaciones, profesionales y demás actores comunitarios.-

Que, el abordaje de la problemática requiere fortalecer las redes locales de prevención, detección, asistencia y seguimiento, procurando una intervención articulada y corresponsable.-

Que, resulta fundamental generar instancias de capacitación, sensibilización y reflexión comunitaria, destinadas tanto a los actores institucionales como a la comunidad en general.-

Que, la Mesa Territorial será un espacio para identificar necesidades locales, sistematizar recursos existentes, favorecer la comunicación entre los distintos sectores y aportar a la construcción de estrategias adecuadas a las particularidades de la comunidad de Santa María.-

Que, la articulación con la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio de la Provincia de Catamarca va a permitir el fortalecimiento de los circuitos locales de intervención y la coordinación de acciones en materia de prevención del suicidio.-

Que, es necesario avanzar en políticas públicas integrales, sostenidas y articuladas que permitan abordar esta problemática desde una perspectiva comunitaria, interdisciplinaria, intersectorial y de corresponsabilidad.-

POR TODO ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY…

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRESE el Municipio de Santa María a la Ley Provincial N° 5.894, que crea en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Mesa Intersectorial de Prevención del Suicidio.-

ARTÍCULO 2°: CRÉASE en el ámbito del Municipio de Santa María la Mesa Territorial de Prevención del Suicidio, como espacio de articulación interdisciplinaria e intersectorial para el abordaje integral de la problemática del suicidio en el ámbito local.-

ARTÍCULO 3°: La Mesa Territorial de Prevención del Suicidio tendrá como objetivo generar un espacio de trabajo conjunto y corresponsable destinado a la prevención, detección, asistencia y seguimiento de situaciones relacionadas con el suicidio, promoviendo estrategias integrales de abordaje en el territorio municipal.-

ARTÍCULO 4°: La Mesa Territorial estará integrada por representantes de:

a) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que tengan competencia o vinculación con la temática.

b) El Concejo Deliberante del Municipio de Santa María.

c) Organismos provinciales con presencia territorial vinculados a las áreas de salud, salud mental, educación, desarrollo social, niñez, adolescencia, seguridad y justicia.

d) Centros de salud, hospitales y demás instituciones sanitarias con presencia en el territorio municipal.

e) Instituciones educativas de los distintos niveles y modalidades.

f) Organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, fundaciones y organizaciones sociales vinculadas a la temática.

g) Clubes, instituciones deportivas, culturales y demás organizaciones comunitarias.

h) Representantes de instituciones académicas y de investigación con presencia o intervención en la jurisdicción.

i) Todos aquellos organismos, instituciones, organizaciones y actores comunitarios cuya participación sea considerada necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Mesa.

ARTÍCULO 5°: La Mesa Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

a) Analizar la problemática del suicidio en el ámbito local y promover estrategias de abordaje pertinentes.

b) Sugerir y promover acciones específicas de prevención, atención, seguimiento y posvención desde una perspectiva integral e interdisciplinaria.

c) Favorecer el fortalecimiento y la coordinación de las funciones específicas de cada sector, optimizando los recursos disponibles.

d) Promover la articulación de acciones concretas entre organismos del Estado, instituciones educativas y sanitarias, organizaciones de la sociedad civil y demás actores comunitarios.

e) Contribuir a la consolidación de circuitos locales de intervención y derivación, de conformidad con la normativa y los protocolos vigentes.

f) Promover y acompañar la realización de capacitaciones, talleres, jornadas, foros y espacios de reflexión e intercambio.

g) Identificar y sistematizar recursos y buenas prácticas existentes en el ámbito local que puedan contribuir a la prevención.

h) Promover estrategias de comunicación y sensibilización comunitaria sobre prevención del suicidio y promoción de la salud mental.
i) Elevar propuestas y recomendaciones a los organismos competentes en relación con las necesidades detectadas en el territorio.

ARTÍCULO 6°: La coordinación de la Mesa Territorial estará a cargo del área municipal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, procurando garantizar la participación y corresponsabilidad de los distintos sectores que la integren.-

ARTÍCULO 7°: Promuévase la realización periódica de actividades de capacitación, jornadas, talleres y campañas de sensibilización destinadas a instituciones, organizaciones y comunidad en general.-

ARTÍCULO 8°: Recopílese y sistematícese la información relevante para el análisis de la problemática en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 014/2025, respetando estrictamente la normativa vigente en materia de confidencialidad, protección de datos personales y derechos de las personas.-

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios necesarios, dentro de las disponibilidades presupuestarias correspondientes, para la implementación de las acciones previstas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 10°: Invítese al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José a adherirse a la Ley Provincial N° 5.894.-

ARTÍCULO 11°: Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. –

----------Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Veintisiete días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintiséis. ----------

Boletín Oficial Municipal

Municipalidad de Santa María
Provincia de Catamarca